EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA Nº 592/07

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

TITULO I

CONSTITUCION DEL CONCEJO

Capítulo I

DE LOS CONCEJALES

Incorporación

Artículo 1º.- Después de cada elección y con una anticipación no menor de tres días respecto a la fecha inicial habilitada para su realización, la Secretaría citará a los Concejales proclamados electos para una sesión preparatoria en la que deberá designarse de entre los presentes un Presidente Provisorio. Dicha designación recaerá en el Concejal de mayor edad y el Concejo juzgará los diplomas de los electos y sus condiciones personales, al solo efecto de los artículos 15º, 16º, 19º y 20º de la Ley Orgánica Municipal debiendo pronunciarse la misma sesión.

Artículo 2º.- Si por muerte, renuncia o ausencia del Municipio u otra causa, no hubiese suficiente número de Concejales Titulares electos para formar quórum legal después de dos (2) citaciones consecutivas, se procederá por la minoría presente a incorporar, en la proporción debida, a los Concejales Suplentes que correspondan a la lista de los inasistentes.

Juzgamiento de los Títulos

Artículo 3º.- En caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los electos, se les sustituirá por un suplente del partido que corresponda, observándose lo dispuesto por el Artículo 139º y 140º de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º.- Los Concejales electos no podrán votar su propia incorporación al Concejo pero si podrán hacerlo sobre la de los demás.

Artículo 5º.- Si durante la discusión entrase en el recinto uno o más Concejales Titulares de manera que con éstos se completare el quorum legal para los efectos del Artículo 1º, los Concejales Suplentes de la lista de los recién incorporados abandonarán el recinto de sesiones.

Artículo 6º.- Aceptada la incorporación de un Concejal, el Concejo no podrá rever su resolución.

Juramento y Fórmulas

Artículo 7º.- Aprobados los Diplomas los Concejales prestarán juramento, ante el Presidente saliente de "desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en un todo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional", mediante algunas de las siguientes fórmulas:

1) Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios,
2) Por Dios y la Patria,
3) Por la Patria,
4) Por sus creencias.

El juramento será tomado por el Presidente en voz alta y ante los presentes estando todos de pie.

Nombramiento de las autoridades

Artículo 8º.- Inmediatamente, el Concejo nombrará sucesivamente y con el voto de la mayoría absoluta del cuerpo, un Presidente y tres Vicepresidentes (1º; 2º y 3º).
De no resultar mayoría, se votará por los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Juramento de las autoridades

Artículo 9º.- El Presidente en funciones invitará al Presidente electo, a los Vicepresidentes (1º, 2º y 3º) a prestar juramento, en ese orden, mediante algunas de las fórmulas citadas en el Artículo 7º del presente Reglamento.

Duración del mandato

Artículo 10º.- El Presidente y los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero duran en sus funciones el periodo legislativo anual para el que resultan elegidos. Pueden ser reelectos.

Vacancia

Artículo 11º.- Si se produjera la vacancia de cualquiera de los cargos de las autoridades del Concejo, en la primera sesión posterior de producida la vacancia, debe procederse a elegir el reemplazante o los reemplazantes respectivos, quienes desempeñarán las funciones hasta completar el periodo en curso.

Comunicación de los nombramientos

Artículo 12º.- El nombramiento del Presidente y los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero, se comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal y al Tribunal de Cuentas.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONCEJO Y A LAS REUNIONES DE COMISIÓN

Obligación de Asistencia

Artículo 13º.- Los concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones, desde el día de su incorporación hasta el de su cese.

Notificación

Artículo 14º.- El Concejal que se encuentre impedido de concurrir a la Sesión deberá dar aviso en forma fehaciente con anticipación a los fines de justificar su inasistencia.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS

Licencias

Artículo 15º.- Los concejales tienen derecho a licencia. La misma se concederá por tiempo determinado, el que no podrá exceder los tres meses, y siempre que medie causa justificada. En caso de licencia el Concejo por mayoría decidirá su otorgamiento.
En los caso de ausencia temporaria que excedan de cuatro (4) sesiones consecutivas de un concejal en ejercicio, el presidente del cuerpo convocará para cubrir la vacante, en forma temporaria, al candidato del partido al que pertenecía aquél que siga en el orden de la lista.

Casos Excepcionales

Artículo 16º.- Excepcionalmente, el Concejo podrá prorrogar la licencia cuando así lo justifique la motivación de la misma, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Duración

Artículo 17º.- Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducarán con la presencia del Concejal en el recinto.

TITULO II

DE LAS SEIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Lugar de Reunión

Artículo 18º.- El Concejo realizará sus sesiones en la sala destinada a tal fin, salvo casos de fuerza mayor y para los objetos de su mandato. No obstante puede realizar sesiones especiales, fuera del Edificio Municipal, cuando así se resuelva con el voto de la mayoría del total de los Concejales presentes. En este caso, deberá efectuarse citación, indicando el lugar y la hora en que se realizará, así como el temario.

Quorum para sesionar

Artículo 19º.- El Concejo para sesionar, requerirá la presencia de más de la mitad del número total de Concejales (Artículo 23º de la Ley Orgánica Municipal), pero un número menor podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los que por su inasistencia, sin previo aviso al cuerpo, dificultasen la celebración de sesiones.

Artículo 20º.- Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quorum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el cuerpo y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local, que será solicitada por el Concejal que en la sesión desempeñe la función de presidente.

Días y horarios de sesiones

Artículo 21º.- Las sesiones tendrán lugar los días determinados al efecto, y se iniciarán en horario establecido, con media hora de tolerancia.
A la hora y día fijados el Presidente llamará a sesión y si treinta minutos después no se hubiera logrado quorum en el recinto, la sesión será levantada de inmediato, salvo que hubiere asentimiento de la mayoría de los Concejales presentes para prorrogar el llamado.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Clases

Artículo 22º.- El Concejo Deliberante funcionará en sesiones Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias y Especial.
Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Se celebraran en un local que el cuerpo fijará.

Artículo 23º.- Ningún Concejal presente en la sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente, bajo pretexto alguno ni protestar contra las resoluciones de la mayoría. Sin embargo de esto y cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada éste podrá solicitar la venia del Concejo para

retirarse del recinto mientras se vota la cuestión y siempre que ´3este no importe dejar el Concejo sin quorum o cuando sea necesaria la concurrencia de los dos tercios de votos de los presentes en Sesión o de la totalidad de los miembros del Concejo; en estos caso el Concejo no podrá autorizar a ningún Concejal a retirarse.

Artículo 24º.- En caso de empate de una votación se reabrirá la discusión y concluida ésta, se repetirá la votación. Si resultase empatada por segunda vez, decidirá el Presidente.

Sesiones Preparatorias

Artículo 25º.- El Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, excepto en el supuesto previsto en el artículo 1º de este reglamento.

Artículo 26º.- En la Sesión Preparatoria se procederá a elegir por mayoría absoluta de votos al Presidente del Cuerpo, Vicepresidentes y Secretario.

Artículo 27º.- No podrá levantarse la Sesión hasta tanto presten juramento las autoridades del Cuerpo, conforme a lo prescripto por el Art. 7º del presente Reglamento.

Artículo 28º.- En la Sesión Preparatoria el Concejo fijará los días y hora en que han de tener lugar las Sesiones Ordinarias, pudiendo ser cambiadas en cualquier momento en que así lo resuelva, con el voto de la mayoría de los Concejales presentes.

Sesiones Ordinarias

Artículo 29º.- El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desd3e el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Cuerpo conforme al Artículo 21º de la Ley Orgánica Municipal.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 30º.- Serán consideradas Sesiones Extraordinarias todas las que se celebren fuera del periodo fijado por el Artículo 29º de este Reglamento Interno.

Artículo 31º.- Cuando el Concejo esté en receso, podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente Municipal, en mérito a la facultad que le acuerda el Artículo 49º Inciso 5 de la Ley Orgánica Municipal, o por el Presidente a solicitud de al menos dos de los miembros del Concejo Deliberante, con especificación del Asunto a Tratar conforme a los dispuesto en el Artículo 22 º de la Ley Orgánica Municipal.
El Presidente ordenará la correspondiente Citación para el día y hora indicado en la correspondiente petición.

Artículo 32º.- En las Sesiones Extraordinarias el Concejo Deliberante solo podrá ocuparse de los temas objeto de la convocatoria.

Sesiones Especiales

Artículo 33º.- Son Sesiones Especiales las que se realizan fuera de los días de Tablas o del lugar asiento del Concejo Deliberante durante el periodo ordinario.

Artículo 34º.- Tendrán lugar a petición del Ejecutivo Municipal por resolución del Cuerpo en sesión ordinaria o por convocatoria del Presidente del Concejo.

Artículo 35º.- Sólo en casos urgentes y graves que pongan en riesgo la salud o el orden público, podrán cambiarse los requerimientos de citación del artículo anterior, situación en que el Presidente convocará para el día y hora que considere de necesidad.

Artículo 36º.- En la fecha de asunción del Intendente y miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, se realizará una Sesión Especial, en la que el Presidente tomará los juramentos que establece la Ley Orgánica Municipal. En dicha sesión el Sr. Intendente dirigirá un mensaje a la ciudadanía.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

Capítulo I

Presidente y Vicepresidentes

Artículo 37º.- El Presidente será la máxima autoridad del Concejo Deliberante.
Ejerce la Presidencia del cuerpo, no podrá discutir ni abrir opinión sobre el asunto que se delibera. Vota conforme al Artículo 24º de la Ley Orgánica Municipal. Si el Presidente quiere tomar parte en alguna discusión podrá hacerlo ocupando el Vicepresidente 1º su puesto.
Debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación.

Artículo 38º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Disponer la citación de los Concejales cuando correspondiere, llamar a éstos al Recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.
2. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante cuando sea necesario.
3. Someter a consideración del Concejo Deliberante la versión taquigráfica o acta de la Sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma.
4. Dar cuenta de los asuntos entrados en el Orden del Día
5. Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
6. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
7. Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
8. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, y ponerlas en conocimiento de este en la primera oportunidad.

9. Proveer lo concerniente al orden y la seguridad del Cuerpo.
10. Determinar el lugar de Sesión del Cuerpo, comunicando en forma fehaciente y con suficiente antelación cualquier cambio que resolviere al respecto.
11. Disponer la ejecución del Presupuesto del Concejo Deliberante.
12. Elaborar y someter a la aprobación del Cuerpo el Proyecto del Presupuesto del Concejo Deliberante, noventa días antes de la finalización de las sesiones ordinarias.
13. Nombrar y remover a los empleados del Cuerpo a propuesta de los Bloques Parlamentarios o de los Concejales, según corresponda, con arreglo a las normas vigentes.
14. Disponer lo concerniente al funcionamiento de la secretaría y otras dependencias.
15. Disponer del asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, aún de carácter ad honorem.
16. Disponer y controlar la confección del libro de Actas de Sesiones.
17. Dirigir lo referido a Prensa y Protocolo del Concejo Deliberante.
18. Hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes, y ejercer todas las funciones que por el mismo se le asignen.

Artículo 39º.- Corresponde al Presidente, reclamar al Departamento Ejecutivo Municipal en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en los pedidos de informes efectuados en el marco de las atribuciones del Art. 30º Inc. 14 de la Ley Orgánica Municipal; coordinar asimismo, la presencia del Intendente y Secretarios por ante el Concejo Deliberante o Comisiones, ello en el marco del Art. 30º Inc. 15 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 40º.- El Presidente y los Vicepresidentes, serán los designados conforme a lo prescripto por este Reglamento.

Artículo 41º.- En ausencia del Presidente, siguen por su orden para el reemplazo en el ejercicio de la Presidencia, los Vicepresidentes del cuerpo.

Artículo 42º.- Si durante la Sesión llegase el que, por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que corresponda.

Artículo 43º.- La delegación de funciones del Presidente, al igual que su reasunción, en virtud del Art. 42º, deberá quedar registrada en Actas foliadas y protocolizadas en el Concejo Deliberante, de la que se deberá dar cuenta inmediatamente a quien deba sucederlo y a los Presidentes de los Bloques Legislativos.

TITULO IV

DEL SECRETARIO

Artículo 44º.- El Concejo nombrará un Secretario de fuera de su seno, por mayoría de votos de los presentes. Dependerá en forma directa del Presidente y podrá ser removido con las mismas formalidades que ha sido designado. Para asumir el cargo deberá prestar juramento, ante el Concejo Deliberante, de

desempeñarlo debidamente tal lo previsto en el Art. 7º del presente Reglamento, como así también acreditar con sus antecedentes, idoneidad en la materia.

Artículo 45º.- El Secretario en su carácter de Jefe de Oficina, tendrá las responsabilidades del cargo.

Artículo 46º.- Deberá concurrir a las Sesiones del Concejo y ejercer funciones en la Oficina en las horas de Despacho que asignare el Presidente.

Artículo 47º.- El cargo de Secretario es compatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo público, siempre que no se produjere superposición en la remuneración y los horarios asignados por el Presidente del Cuerpo no fueren alterados perjudicando su competencia.

Artículo 48º.- Estará a cargo y cuidado del Secretario todo libro o documentación que se le asigne como responsabilidad, los que no podrán ser retirados de su ámbito sin autorización del Presidente, su responsabilidad se extiende al Archivo, la Biblioteca, Archivos y bienes muebles y útiles del Concejo Deliberante.

Artículo 49º.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

En relación con la Organización General:

1. Proporcionar al Cuerpo y a cada Concejal, toda la información que le fuere requerida.
2. Redactar, someter a la firma del Presidente Actas, Notas y Comunicaciones que resulten de lo actuado y sancionado por el Cuerpo.
3. Redactar en forma definitiva las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones aprobadas por el Cuerpo, las que deberán remitirse al Departamento Ejecutivo Municipal en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su sanción.
   Bis: Crear y administrar una cuenta de correo electrónico para el Concejo Deliberante, a donde serán enviados los proyectos presentados y desde donde se enviará la Orden del Día a los Concejales y al Intendente. Crear una cuenta de correo electrónico para cada uno de los concejales, comenzando con las iniciales y el apellido de cada uno y continuando con la extensión institucional del dominio con que cuente el Municipio.
4. Refrendar las citaciones a los Concejales a las Sesiones como así también el Orden del Día acompañado de toda aquella información complementaria si la hubiere.
5. Asistir al Presidente en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de funcionamiento del Concejo Deliberante.
6. Disponer de los fondos según órdenes recibidas, o por delegación del Presidente.

En relación con el funcionamiento legislativo:

7. Llevar el registro de pedidos de informes efectuados por los Concejales conforme con el Art. 30º Inc. 14 de la Ley Orgánica Municipal.
8. Asistir directamente al Presidente durante las Sesiones del Cuerpo.
9. Dar lectura de los Asuntos Entrados a tratar y Asuntos a Tratar, y de la documentación que corresponda.
10. Confeccionar el Orden del Día y remitirlo a los Concejales y al Departamento Ejecutivo Municipal.
11. Tomar nota de las proposiciones de los Concejales que sean materia de consideración del Cuerpo.
12. Comunicar al Presidente el resultado de la votación e igualmente el número de votos positivos y negativos.
13. Computar y verificar los resultados de las votaciones por signo; tomar por escrito las votaciones nominales, y anunciar los resultados concretos en cada caso.
14. Refrendar las firmas en el Acta de Sesiones.

En relación con los Registros y Archivos del Concejo Deliberante:

15. Organizar y supervisar la Mesa General de Entradas.
16. Llevar el Registro de Asistencia, los cuadros de licencias ordinarios de los Concejales.
17. Hacer llevar y controlar los registros contables de Ley.
18. Llevar el inventario de Muebles y útiles.
19. Disponer de la documentación necesaria para llevar al día la rendición de cuenta de los fondos gastados, según las disposiciones legales.
20. Llevar al día el registro informático de los proyectos de ordenanza, decreto o resolución presentados y de las Ordenanzas, decretos y resoluciones aprobados por el Cuerpo. En el registro de los proyectos de ordenanza, decreto o resolución presentados deberá constar quienes son sus promotores y su fecha de presentación ante la Secretaría.

Artículo 50º.- El Secretario extenderá en Libro de Actas la correspondiente a cada Sesión, salvando al final las interlineaciones y testaduras; la leerá en Sesión y una vez aprobada y firmada por el Presidente y demás Concejales presentes deberá refrendarla.

Artículo 51º.- Las actas deberán dejar sentado la nómina de Concejales presentes y de los que no hayan concurrido, con o sin aviso, o con licencia, las observaciones y aprobación del Acta anterior, los Asuntos y Proyectos de que se haya dado cuenta y cualquier resolución que hubieren obtenido; la hora en que terminó la Sesión.

Artículo 52º.- En las Sesiones el Secretario tendrá a disposición del cuerpo un listado de los Asuntos entrados en Secretaría, a los que dará lectura a efectos que el Presidente ordene el destino que deba darse en cada caso; un Listado de Proyectos con especificación del origen, carácter en atención del reglamento y antigüedad de los mismos, los que formarán el Orden del Día.

TITULO V

DE LOS BLOQUES LEGISLATIVOS

CAPITULO UNICO

Artículo 53º.- Los Bloques son el agrupamiento de Concejales por afinidades políticas, y constituyen la Representación Parlamentaria de Partidos Políticos o Frentes Electorales que hubieren obtenido representación en el Concejo Deliberante para su determinado periodo legislativo. Quedarán constituidos luego de haberlo comunicado a la Presidencia mediante nota firmada por todos sus miembros, expresando su composición y autoridades.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CAPITULO I

De la Presentación de Proyectos

Artículo 54º.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución.

Artículo 55º.- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o derogar una Ordenanza, institución o regla general.

Artículo 56º.- Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el “cúmplase” del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 57º.- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, peticionar o exponer algo.

Artículo 58º.- Todo Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, como cualquiera de sus artículos, deberá ser de carácter rigurosamente perceptivo.

Artículo 59º.- Se presentará en forma de Comunicación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, todo reclamo efectuado por un Concejal referido a los siguientes temas:

a) Bacheo
b) Zanjeo
c) Desmalezamiento, poda y escamonda de árboles

d) Eliminación de basurales, retiro de escombros, colocación de volquetes y áreas de limpieza en general.
e) Desobstrucción y reparación de desagües.
f) Reposición y mantenimientos de luminarias.
g) Reparación de veredas.
h) Retiro de vehículos abandonados en la vía pública; u otros objetos o bienes muebles de uso por particulares, no debidamente autorizados.
i) Todo otro reclamo referido a la eficiencia en la infraestructura o prestación de servicios públicos.

Estas comunicaciones serán tramitadas a través de la Secretaria, que deberá llevar un registro al respecto.

CAPITULO II

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 60º.- Todo Proyecto deberá presentarse por escrito y en doble soporte: soporte papel y soporte digital (diskette, mail, pen drive, C.D., D.V.D, etc.) por ante la Secretaría del Concejo, con setenta y dos horas de anticipación a la fijada para la sesión a efectos de que tenga entrada en la misma. El proyecto será anunciado al Concejo.

Artículo 61º.- Todo Proyecto deberá constar en el soporte papel con la firma de su autor o autores.

Artículo 62º.- Todo proyecto deberá observar las siguientes reglas: a) fundamentarlo por escrito; b) cuando se trate de una obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudios disponibles; c) en todos los casos que se demanden gastos, el monto estimado de los mismos; d) la creación del recurso o la imputación a partida, ya existente, con el dato que tiene saldo disponible.

Artículo 63º.- No podrá el autor de un Proyecto que está en poder del Concejo, retirarlo, salvo por resolución del Concejo mediante petición del autor.

Artículo 64º.- El Orden del Día acompañado con copia de los asuntos a tratar, será remitido a los Concejales y al Intendente en formato papel y vía correo electrónico, con 24 horas de antelación a la celebración de la Sesión.
Al hacer entrega del Orden del Día en formato papel, se dejará constancia escrita de quien lo recepciona, con la firma del mismo.

CAPITULO III

Del Orden de la Sesión

Artículo 65º.- Reunido en el Recinto el “Quorum legal” el Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes y el nombre de los ausentes.

La Secretaría leerá el Acta de la Sesión anterior, exhibiéndola a cualquier Concejal que desee imponerse de su contenido.

Artículo 66º.- Seguidamente, el Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario, de los Asuntos Entrados en siguiente orden:

1. Poner en consideración el Acta de la Sesión anterior.
2. Comunicaciones oficiales, Notas.
3. Los Proyectos presentados por los Concejales, procediéndose de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento Interno.
4. Los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los asuntos a tratar en el siguiente orden: 1. Los preferenciales, 2. Los de Ordenanzas, 3. Los de Decreto, 4. Los de Resolución.

Artículo 67º.- Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido dispuestos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa Moción de Orden al efecto.

Artículo 68º.- Al iniciarse cada sesión, los Concejales podrán indicar los errores en el Acta, o versión taquigráfica cuando así se hubiere dispuesto dada la trascendencia de la temática, de la sesión anterior; el Secretario tomará nota a fin de salvarlos en el Acta siguiente, excepto resolución en contrario del Concejo.

Artículo 69º.- En las Sesiones Ordinarias, antes de pasar al Orden del Día, pueden presentarse Proyectos que no se refieren en ésta, debiéndole dar el trámite según corresponda. Para fundamentar dichos Proyectos su autor tendrá cinco (5) minutos improrrogables, siempre que ello se hubiese acordado con el cuerpo.

Artículo 70º.- Cumplimentados los Artículos anteriores, se pasará sin más trámite a la discusión del Orden del Día. De proponerse algún homenaje, el mismo tendrá lugar previo al tratamiento de aquella.

Artículo 71º.- Cuando se hiciere Moción de Orden para cerrar el debate, el Presidente la someterá a votación. De resultar afirmativa, se cerrará el debate y se procederá a la votación del proyecto o artículo en tratamiento. De resultar negativa se continuará la discusión del Asunto sometido a debate. En todos los casos el Presidente deberá garantizar que se respete el uso de la palabra de los interesados, respetando los tiempos establecidos para cada clase de debate.

Artículo 72º.- La Sesión no tendrá duración determinada, comunicando cuando se hubiese terminado de tratar el Orden del Día.

Artículo 73º.- Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente en todo momento, y éste deberá evitar los diálogos.

Artículo 74º.- A invitación del Presidente o por Resolución del Concejo, se podrá pasar a Cuarto Intermedio.

CAPITULO IV

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 75º.- Toda proposición hecha de viva voz por un Concejal, desde su banca, es una Moción.

Artículo 76º.- Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la Sesión.
2. Que se pase a Cuarto Intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al Orden del Día.
6. Que se aplace la consideración de algún asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.
7. Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los Asuntos.
8. Cuestión de privilegio.

Artículo 77º.- Las Mociones de Orden serán previas a otro Asunto, aun cuando esté en debate, y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Artículo 78º.- Las mociones de Orden comprendidas en los cinco (5) primeros incisos, serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los incisos restantes, se discutirán brevemente.

Artículo 79º.- Las Mociones de Orden podrán repetirse en la misma Sesión, sin necesidad de reconsideraciones.

CAPITULO V

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 80º.- Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un Asunto.

Artículo 81º.- El Asunto para cuya consideración se hubiera acordado Preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como el Primero del Orden del Día, la preferencia caducará si el Asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra.

Artículo 82º.- Las Mociones de Preferencia con o sin fijación de fecha no podrán formularse antes de terminada de dar cuenta del Orden del Día, y serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas.

CAPITULO VI

DE LA MOCION DE TRATAR SOBRE TABLAS

Artículo 83º.- Es Moción de tratar sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un Asunto.
No podrán formularse antes de que se haya terminado de tratar el Orden del Día, aprobada esta Moción, el Asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro Asunto o Moción.

CAPITULO VII

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 84º.- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular.

Artículo 85º.- Las Mociones de Reconsideración, solamente podrán formularse mientras el Asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado.

CAPITULO VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 86º.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

1. Al autor del Proyecto en discusión.
2. A los demás Concejales en el orden que lo solicitaren.

Artículo 87º.- Cuando la palabra sea pedida por dos (2) o más Concejales a la vez, el Presidente autorizará por si, ejerciendo prioridad respecto a los miembros que no hayan hablado por sobre los que hubieren ejercido este derecho.

Artículo 88º.- En los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente y/o Secretarios se reputarán autores para el uso de la palabra.

Artículo 89º.- Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal concurran al seno del Concejo para suministrar informes, atento al Art. 30º Inc. 15 de la Ley Orgánica Municipal, podrán usar de la palabra a tales efectos, como así también rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el Informe o sobre los Actos del Departamento Ejecutivo Municipal se hicieren.

CAPITULO IX

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 90º.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que, ante la solicitud de otro miembro del Cuerpo, sea permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 91º.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 92º.- El Presidente, por si o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la Cuestión al orador que saliese de ella. Si el orador pretendiera estar en la Cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente, por votación sin discusión y continuará el orador con la palabra sólo en caso de resolución afirmativa.

Artículo 93º.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, constituyendo falta al Orden del Concejal que así lo hiciere.
De configurarse esta falta al Orden, el Presidente por si o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a aclarar o rectificar su palabra. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridades; en caso de negativa del Concejal, o en el supuesto que las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente le llamará al Orden, dejándose constancia en el Acta de Sesiones.

Artículo 94º.- Cuando el Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión, y se apartase por tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra durante la continuidad de la Sesión.

CAPITULO X

DE LA VOTACION

Artículo 95º.- El tratamiento de los Proyectos y/o Asuntos registrados en el Orden del Día, se tratan, analizan, debaten y se resuelve en el seno del Cuerpo, el cual pasa a constituirse en estado de Comisión.

Artículo 96º.- Los Asuntos a Tratar contenidos en las atribuciones propias del Concejo (Art. 30º Ley 8102) serán aprobados por simple mayoría de votos, exceptuando lo dispuesto en el inc. 25 de la citada norma legal para lo cual se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes.

Artículo 97º.- Los asuntos a tratar en la cesación de funciones de los Concejales y de la Corrección de los miembros del Concejo Deliberante, serán votadas de acuerdo al Artículo 18º y Artículo 25º, respectivamente, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 98º.- Las votaciones del Concejo serán: nominales o por signos.

Artículo 99º.- La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente, y se tomará por orden alfabético.

Artículo 100º.- La votación por signo se hará levantando el brazo los que estuvieren por la afirmativa.

Artículo 101º.- Todo proyecto o Asunto considerado por el Cuerpo, será votado en general y en particular.

Artículo 102º.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, salvo que el tratamiento sea referido a designación personal. En este último caso, si en la primera votación resultaren varios nombres votados, y ninguno alcanzare el número requerido la misma será repetida tomándose para decidir entre los dos (2) nombres que hubieren obtenido mayor número de votos.

Artículo 103º.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo, atento este Reglamento u otra normativa legal, o cuando un Concejal así lo exija, debiendo en ambos casos, consignarse en el Acta los nombres de los votantes con la expresión de su voto.

Artículo 104º.- De suscitarse dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir aclaración y precisión al respecto.

CAPITULO XI

DE LA DISCUSIÓN EN SESION

Artículo 105º.- Todo Proyecto o Asunto que debe ser considerado por el Concejo, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

DE LA DISCUSION EN GENERAL

Artículo 106º.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 107º.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el Proyecto en general, concluye toda la discusión sobre él; de resultar aprobado se pasará a la discusión en particular.

Artículo 108º.- Un Proyecto rechazado en general, no podrá presentarse nuevamente en las Sesiones del mismo año.

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 109º.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del Proyecto en tratamiento.

Artículo 110º.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 111º.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 112º.- Durante la discusión en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, o modificar parcialmente, adicionar o suprimir algo del mismo. Cuando el Cuerpo acepte la sustitución, modificación o supresión, este se considerará parte integrante del Despacho.

Artículo 113º.- En cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, tomará nota y dará lectura el Secretario del nuevo Despacho, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 114º.- Cuando un artículo o periodo de un Proyecto ya se encuentre sancionado, no podrá ser reconsiderado durante la discusión; solamente es admisible la reconsideración tal lo establece este Reglamento en el Capítulo de las Mociones de Reconsideración.

Artículo 115º.- La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o periodo.

Artículo 116º.- Los Proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados de inmediato al Intendente Municipal a los efectos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

TITULO VII

PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS ESPECIALES

CAPITULO I

DEL CONCEJO EN COMISION

Artículo 117º.- Durante la sesión, y en forma previa a considerar algún Proyecto o Asunto, podrá el Cuerpo constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas, de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Artículo 118º.- Para que el Cuerpo se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución del mismo motivada en una moción de orden de uno o más Concejales.

Artículo 119º.- Durante la discusión en Comisión, podrá no observarse unidad de debate, pudiendo en consecuencia, cada Concejal intervenir cuantas veces

pida la palabra, y referirse indistintamente sobre cualquiera de los puntos que el Proyecto o Asunto comprenda.

Artículo 120º.- El Cuerpo reunido en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del Asunto o Asuntos motivos de la conferencia y realizar modificaciones al Proyecto pero no podrá pronunciar sobre ella sanción legislativa.

Artículo 121º.- Cuando el Cuerpo lo estime conveniente declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o por Mención de Orden de algún Concejal.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Artículo 122º.- El Intendente Municipal podrá asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar.

Artículo 123º.- A pedido de cualquier Concejal el Cuerpo podrá acordar la citación del Intendente Municipal en los términos del Art. 30º Inc. 15 de la Ley Orgánica Municipal, previa resolución del mismo.

Artículo 124º.- El Concejo determinará en forma expresa el día en que el Intendente Municipal deberá concurrir al Concejo.

Artículo 125º.- A efectos de la concurrencia, el Concejo remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal, con cinco (5) días de anticipación y por intermedio del Presidente, una nota en que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos que el Intendente ha de contestar.
Cuando se tratare de asuntos de extrema gravedad o urgencia, y así lo determine y decida el Concejo Deliberante por la mayoría de sus miembros, deberá concretar la citación en forma inmediata.

Artículo 126º.- El cuerpo podrá acordar que el Intendente Municipal suministrase los informes por escrito.

Artículo 127º.- Con la presencia del Intendente Municipal en el Recinto de Sesiones, tomará intervención primeramente el Concejal que hubiese pedido su asistencia y seguidamente el Intendente Municipal; a continuación tendrán derecho a la palabra cualquiera de los demás Concejales, reservándose al Intendente el derecho a responder las distintas intervenciones.

Artículo 128º.- Si el Concejal iniciador u otros creyeren conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamado al Intendente, el Proyecto seguirá trámites ordinarios, y podrá ser introducido durante la misma Sesión inmediatamente de terminada la Interpelación, o en posteriores sesiones del Concejo.

CAPITULO III

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 129º.- Si por la naturaleza del asunto en tratamiento correspondiere convocatoria a Audiencia Pública en los términos exigidos por el Art. 37º de la Ley Orgánica Municipal, se deberá garantizar una amplia difusión del día, hora y lugar en que se realizará la misma, publicándolo con una antelación de al menos cinco días antes de su concreción en medios gráficos, televisivos y radiales, y en el Boletín Informativo Municipal que deberá ser distribuido por el Departamento Ejecutivo Municipal en los distintos barrios locales.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130º.- Todo Asunto que no fuere despachado en las Sesiones Ordinarias correspondientes al año siguiente de aquel en que fue presentado, pasará al Archivo. Un Proyecto archivado, deberá iniciarse nuevamente de pretenderse su tratamiento.

Artículo 131º.- En la primera Sesión Ordinaria el Secretario leerá la lista de los Asuntos que, en virtud del artículo anterior hayan sido archivados, consignándose dicha lista en el Acta respectiva.

Artículo 132º.- Todo Proyecto de Ordenanza, vetado total o parcialmente, que no fuere confirmado por el Concejo en el lapso de noventa (90) días desde su ingreso al Cuerpo será considerado aceptado el veto, y autorizará al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder con las atribuciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

TITULO IX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 133º.- Los Concejales individualmente pueden reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento de juzgar que alguien lo contraviene.

Artículo 134º.- Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo, en votación sin discusión.

Artículo 135º.- No podrá alterarse ni derogarse disposición alguna de este Reglamento por Resolución sobre Tablas. Para su modificación parcial o reforma, se determina como único procedimiento, la presentación de un Proyecto al efecto, el que seguirá las formalidades de todo Proyecto, y requiriendo para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 136º.- Generada una situación de duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento lo resolverá el Presidente o quien lo reemplace en la Presidencia del Concejo.

TITULO X

DE LA HABILITACION DE UNA PAGINA WEB

Artículo 137º.- El Presidente tendrá a su cargo la habilitación y actualización permanente de un espacio dentro de la página web de la Municipalidad de Villa Santa Rosa, en la que deberá constar necesariamente:

a) Registro de Labor Parlamentaria del Cuerpo: horarios y temario de las Sesiones, comunicación de la sanción de nuevas Ordenanzas, resoluciones y Decretos, convocatorias de Audiencias Públicas del artículo 37º de la Ley Orgánica Municipal.
b) Registro de Funcionarios y Personal del Concejo Deliberante; publicidad de su presupuesto anual correspondiente.
c) Información de los distintos bloques parlamentarios y Concejales: datos personales, producción parlamentaria, colaboradores, y todo Discurso o información que se entienda la relevancia a los fines de publicación.

Artículo 138º.- Deróguese toda norma o disposición municipal que se oponga a la presente.

Artículo 139º.- Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal, tome conocimiento el Departamento Ejecutivo Municipal y Archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete”

Promulgada por
Decreto Nº 032-07
De fecha: 23 de julio de 2007.-

Contiene las siguientes modificaciones:

Ordenanza Nº 617/07
De fecha: 20 de noviembre de 2007
Promulgada por
Decreto Nº 069-07
De fecha: 21 de noviembre de 2007

Ordenanza Nº 658/09
De fecha: 03 de agosto de 2009
Promulgada por
Decreto Nº 028-09
De fecha: 04 de agosto de 2009

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE VILLA SANTA ROSA

TEXTO ORDENADO